

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5377

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 30 de Junio.

Núm. 1392

Gobierno Civil.

Secretaría.—Negociado 1.^o
Circular

Llamo la atención de los Señores Alcaldes á fin de que hagan saber á los Secretarios de los Ayuntamientos que no pueden percibir gratificación alguna indebida por arreglar los papeles que necesiten para percibir sus atrasos los individuos del Ejército que fueron repatriados, en el bien entendido que dichas Autoridades me darán inmediata cuenta si alguno de los citados funcionarios hubiese faltado á lo expuesto, como igualmente si faltaren en lo sucesivo para proceder á lo que haya lugar.

Palma 2 de Julio de 1901.

El Gobernador

Salvador Naranjo Gomez

Núm. 1393

Secretaría.—Negociado 1.^o—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad la busca y captura de Manuel Rodriguez Valdes (Charin), Severino Alvarez Alvarez (a) Pinche, Bruno Andres Ruiz, Esteban Gutierrez y Federico Gomes Garcia fugados los dos primeros al ser conducidos de la Audiencia á la Carcel de Leon el 25 del pasado y los tres últimos de la Carcel de Reinosa (Santander) el 26 del mes último; El 1.^o es natural de Gijón Oviedo de 19 años soltero, jornalero, estatura 1'620 metros, pelo castaño, ojos grandes, nariz afilada, cara larga, boca regular, barba naciente color moreno, tiene varias cicatrices en el cuello y varios tatuajes en el cuerpo; El 2.^o es natural de Damera (Oviedo) de 24 años, soltero, albañil, estatura 1'600 metros, pelo castaño, ojos grandes, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color rubio; El 3.^o natural de Sussillos, de 22 años, pelo y cejas rubios, soltero sin barba; El 4.^o natural de Berroso (Soria) de 22 años, soltero, pelo y cejas negros barba poca, color moreno; el 5.^o natural de Revilla Santillan de 19 años, pelo y cejas castaños, barba poca, color moreno, dos heridas recientes en la cabeza; y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Gobierno.

Palma 2 de Julio de 1901.

El Gobernador,

Salvador Naranjo Gomez

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Carlet, de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña Maria del Rosario Esteve se interpuso, con fecha 14 de Noviembre de 1898, ante el Juzgado de primera instancia de Carlet, demanda de interdicto de recobrar la posesión contra D. Vicente Bisbal Gil, en la que, después de exponerse los hechos y fundamentos de derecho que la parte actora estimó oportunos, se suplicaba del Juzgado dictase en su día sentencia ordenando que inmediatamente se repusiera á la demandante en la posesión de utilizar una zanja de su propiedad con toda la anchura de seis palmos que antes tenía, y de que habia sido desposeída por el demandado, con todos los demás pronunciamientos procedentes en derecho:

Que admitido el interdicto, y sustanciado el juicio en primera y segunda instancia, recayó sentencia firme de la Audiencia territorial de Valencia, con fecha 11 de Diciembre de 1899, por virtud de la que se declaró haber lugar al interdicto deducido:

Que devueltos los autos al Juzgado de Carlet para la ejecución de la sentencia recaída, estando practicando las diligencias acordadas, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, el cual lo hizo de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial y alegando las razones y textos legales que creyó pertinentes en apoyo de su competencia en cuanto al fondo del asunto objeto del interdicto:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo asimismo su jurisdicción, fundándose en las razones legales que estimó de aplicación al caso:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores de provincias insertar contiendas de competencias en los juicios fenecidos por sentencia firme:

Considerando:

1.^o Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto deducida ante el Juzgado de primera instancia de Carlet por Doña Maria del Rosario Esteve contra Don Vicente Bisbal Gil.

2.^o Que por haber recaído sentencia firme en dicho juicio de interdicto, después de haber sido sustanciado en dos instancias, es evidente que se está dentro de la prohibición establecida en el texto legal que acaba de citarse;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Valladolid y el Juez de Villalón, de los cuales resulta:

Que en 20 de Enero de 1900, el Alcalde de Vega de Ruiponce denunció al Juzgado de Villalón los hechos siguientes: que al rendir sus cuentas el Recaudador Don José Villalba Gago de doce años comprendidos desde 1883 á 84 hasta 1898 á 99 ambos inclusive, resultó que para enjugar los ingresos que tuvo á su cargo ponía como data una partida de descubiertos por valor de 8.174 con 46 céntimos, y de éstos resultaba que no eran tales descubiertos la cantidad de 1.988 pesetas que el mismo Villalba habia recaudado directamente de los contribuyentes, entregando al efecto sus correspondientes talones de consumos, líquidos y leña á los 76 contribuyentes que habian satisfecho sus cuotas, y que tales hechos podian constituir el delito de malversación de fondos municipales, castigado en el Código penal en sus artículos 405 al 410:

Que incoado sumario, y cuando el Juez se hallaba practicando las oportunas diligencias, le requirió de inhibición el Gobernador de Valladolid, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que, habiendo desempeñado D. José Villalba Gago el cargo de Agente de la recaudación municipal de Vega de Ruiponce, presentó las cuentas de su gestión ante el Ayuntamiento, siendo aprobadas en sesión de 25 de Junio de 1899; que la misma corporación, en 31 de Agosto siguiente, repasó la cuenta que tenia ya aprobada; y transcurrido unos días, apremió al referido Villalba por varias cantidades de que se dijo resultaba deudor al Municipio, por lo cual recurrió contra este acuerdo ante el Gobernador, quien ordenó la suspensión del procedimiento de apremio; que los Ayuntamientos tienen facultades para nombrar Agentes para la recaudación de todas las rentas y arbitrios del Municipio, conforme al art. 157 de la ley Municipal; que dichos Agentes son responsables ante el Ayuntamiento, y éste lo es para con el Municipio, según dispone el artículo siguiente de la misma ley; que habiendo recurrido Villalba Gago en alzada ante el Gobierno de la provincia del acuerdo tomado por el Ayuntamiento, haciendo uso del derecho que le concede el art. 171 de la citada ley, existía pendiente de resolución una cuestión de índole administrativa, y de la cual habia de depender el fallo que en su día dictaran los Tribunales.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el hecho denunciado revestia todos los caracteres de un delito de malversación

de fondos públicos, definido y castigado en el Código penal, y que para conocer de los delitos comunes era la jurisdicción ordinaria la única competente; que no eran pertinentes al caso de autos las disposiciones legales citadas en el oficio de requerimiento, y que no existía tampoco cuestión alguna previa que correspondiera resolver á la administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 171 de la ley Municipal, según el cual: «No podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ú otras especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del art. 169. En este caso se concede recurso de alzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecución del acuerdo:

Considerando:

1.^o Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por el Alcalde de Vega de Ruiponce contra el Recaudador de fondos municipales D. José Villalba, por suponer habia cometido malversación de los fondos pertenecientes al Ayuntamiento de dicho pueblo:

2.^o Que contra el acuerdo adoptado por la Corporación municipal poniendo reparos á las cuentas rendidas por el citado Recaudador, interpuso éste recurso de alzada, que está pendiente de resolución, según se afirma en el oficio de requerimiento:

3.^o Que existe, por lo tanto, en el presente caso, una cuestión previa de carácter administrativo, de cuya resolución depende el fallo que hubieran de dictar en su día los Tribunales de la jurisdicción ordinaria;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 27 de Junio.)

REAL ORDEN

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Huesca y el Juez de instrucción de Benabarre, de los cuales resulta:

Que ejerciendo D. Antonio Pons y don José Samerni, los cargos de Alcalde y Depositario respectivamente del Ayuntamiento de Montany, esta Corporación, con el fin de acogerse á los beneficios de la ley de Moratorias, acordó apremiar á los deudores que tenía para reunir fondos con que satisfacer el 50 por 100 de lo que adeudaba al Tesoro; pero al verificarse el ingreso, la Administración se negó á recibirlo en totalidad, y sólo pudo verificarse el de una parte que se aplicó al pago de consumos y otras obligaciones, debiendo el resto ingresar en las arcas municipales:

Que el ex Alcalde de aquel pueblo don José Rey, acudió al Juzgado municipal denunciando que determinada cantidad que debió ingresar en las arcas municipales en el año de 1895 para cubrir ciertos débitos á la Hacienda, era retenida por personas que no pueden hacerlo, y previas determinadas diligencias, se remitieron los autos del inferior al Juzgado de instrucción de Benabarre, sirviendo de cabeza de sumario encaminado en aquel sentido:

Que á instancia de los Sres. Pons y Samerni, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que las cuentas correspondientes á los ejercicios en que desempeñaron el cargo de Alcalde y Depositario aquéllos se hallan todavía pendientes de la aprobación del Gobierno civil, y mientras no recaiga ésta es innegable existe cuestión previa administrativa que resolver antes de que puedan conocer los Tribunales de la malversación y retención que se supone cometida:

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando: que encaminado el sumario, dados los términos de la denuncia, al hecho de que por personas no llamadas á intervenir en la posesión ni depósito se retienen indebidamente cantidades que el Ayuntamiento de Montany había de ingresar en el Tesoro, lo cual puede constituir el delito definido en el artículo 407 del Código penal sin que exista cuestión previa á la intervención judicial porque estuviesen ó no aprobadas las cuentas municipales, esto hecho es separable del anterior, único que es objeto del procedimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, que atribuye á los Gobernadores la facultad de aprobar las cuentas municipales, cuyos gastos no excedan de 100.000 pesetas, previo informe de la Comisión provincial.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que faculta á los Gobernadores para entablar competencias cuando deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo de los Tribunales:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado por virtud del sumario instruido para depurar si en el ejercicio de 1895 se cometieron los delitos de retención y malversación de fondos que el Ayuntamiento de Montany debía ingresar en el Tesoro:

2.º Que las cuentas correspondientes al mencionado ejercicio económico están todavía pendientes de examen y aprobación, según afirma el Gobernador en su requerimiento, y en ellas tienen su natural desarrollo los hechos denunciados:

3.º Que, como repetidamente se ha declarado, en tanto no recaiga aprobación definitiva de las referidas cuentas, es evidente que existe por resolver una cuestión previa esencialmente administrativa, conforme á las disposiciones de los textos legales citados y á la doctrina establecida en este género de asuntos;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta

(Gaceta 26 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por la Liga de la defensa Industrial y Comercial de Barcelona y varios almacenes de frutos coloniales, aguardientes, perfumería y mercadería de dicha capital; por la Cámara oficial del Comercio y de la Industria de Zaragoza, y por varios comerciantes y almacenistas de Huelva, en las que se reclama contra los perjuicios que habrán de seguirse al cumplir lo dispuesto en el Real decreto fecha 21 de Mayo último y Real orden fecha 24 del mismo, sobre circulación de mercancías sujetas al requisito de guía ó vendí en su transporte por ferrocarril:

Resultando que por los recurrentes se señala el caso en que por involuntario extravío de las guías ó vendís, al ser remitidas al destinatario, de las mercancías, no puedan éstas retirarse; y aquellos en que por tener que conducirse las expediciones primero por ferrocarril y luego por caminos ordinarios para llegar al punto de destino, no puedan circular por la zona especial de vigilancia aduanera, por haber sido recogida la guía ó vendí en la estación de llegada; proponiéndose que en el primer caso puedan sustituirse las guías ó vendís por un certificado que acredite su expedición, concediéndose al destinatario un plazo prudencial para hacer esta justificación, y en el segundo que las expediciones vayan acompañadas de la guía ó vendí, cuando desde la estación de destino hayan de ser conducidas por caminos ordinarios á otros puntos dentro de la zona:

Considerando que las disposiciones del Real decreto fecha 21 de Mayo último ninguna nueva traba ó dificultad han venido á crear al tráfico mercantil de determinados artículos en su circulación por la zona especial de vigilancia aduanera, refiriéndose tan sólo á la circunstancia de que no sea necesario que las guías ó vendís acompañen materialmente á las expediciones en su transporte por ferrocarril, siempre que la Administración tenga garantía bastante de la existencia de dichos documentos:

Considerando que las propuestas formuladas para atender los dos casos particulares que se señalan no se oponen ni desnaturalizan las disposiciones sustanciales recientemente dictadas en lo referente á guías y vendís para circulación de determinadas mercancías en su transporte por ferrocarril, por lo que la Administración debe atenderlas, procediéndose en los casos de extravío de dichos documentos análogamente á lo dispuesto en el art. 183 de las Ordenanzas de Aduanas cuando en el comercio de tránsito no se recibe, por extravío, la tornaguía que acredita la reexportación;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y como ampliación á la Real orden fecha 24 de Mayo último, se ha servido disponer:

1.º Que cuando el destinatario de una expedición de mercancías sujetas al requisito de guía ó vendí no pueda presentar dichos documentos, según lo prevenido en la regla 5.ª de la citada Real orden, por haber sufrido extravío, se hará constar esta circunstancia, y se concederá al destinatario el plazo máximo de quince días para que presente un certificado de dicha guía ó vendí expedido por el funcionario que hubiera autorizado dichos documentos, y con cuya certificación se hará entrega de la mercancía. Estas certificaciones se solicitarán por los remitentes de las expediciones, y los funcionarios ó Autoridades á quienes

corresponda, expedirán dichos documentos á las veinticuatro horas de haber formulado la petición.

2.º En los casos en que desde la estación de destino hayan de transportarse las mercancías sujetas á guía ó vendí, á otro punto de la zona, deberá consignarse por el expedidor esta circunstancia de tránsito ó transporte mixto en dichos documentos, y al presentarlos el destinatario en la estación de llegada le serán devueltos al retirar la expedición, previa comprobación de conformidad con las indicaciones de la misma, debiendo anotarse por diligencia del Jefe de estación, al dorso de la guía ó vendí, la fecha en que la expedición sea retirada, para que sirva de punto de partida al plazo concedido para el transporte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1901.

URZAIZ

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 20 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Con objeto de que no exista confusión en el comercio en la Península del cacao y café de Fernando Poo con el de otras procedencias;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se ordene á las Administraciones de Aduanas y Hacienda que en adelante lleven con entera separación las cuentas corrientes del cacao y café de Fernando Poo de las de iguales productos que procedan del extranjero; y

2.º Que en las guías que se expiden para el cacao y café se exprese terminantemente si dichos frutos son de Fernando Poo ó de origen extranjero.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1901.

URZAIZ

Sr. Director general de Aduanas

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones en que los Delegados de Hacienda en Almería y la Coruña indican la conveniencia de que se conceda prórroga del período de recaudación voluntaria de las cédulas personales del presente año natural de 1901:

Resultando que la propuesta se funda en que á causa de la variación de Ayuntamientos, acumulación de trabajos y modificación de las fechas de recaudación del impuesto, se ha originado un pequeño atraso en la aprobación de los padrones y apertura de la cobranza del mismo; y

Considerando que, en atención á las razones que se dejan expuestas, es de equidad el acceder á la solicitado, haciéndolo extensivo á las demás provincias del Reino;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en las provincias donde no se encuentre arrendado el impuesto se entienda prorrogado hasta el 31 de Julio próximo el período de cobranza voluntaria de las cédulas personales del presente año de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1901.

URZAIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 27 de Junio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1394

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Contaduría

de los fondos del presupuesto provincial
Mes Junio de del año 1901

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en

el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial.	4.814'83
2.º	Servicios generales	2.336'66
3.º	Obras obligatorias.	"
4.º	Cargas.	1.417'20
5.º	Instrucción pública	6.114'66
6.º	Beneficencia.	48.437'50
7.º	Corrección pública.	1.333'83
8.º	Imprevistos.	2.033'83
9.º	Nuevos establecimientos	"
10	Carreteras	"
11	Obras diversas.	833'83
12	Otros gastos	2.056'40
13	Resultas	"
14	Ampliación.	"
15	Movimientos de fondos ó suplementos	"
16	Devoluciones	"
	Total.	69.377'23

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de sesenta y nueve mil trescientas setenta y siete pesetas veinte y tres céntimos.

Palma 1.º de Junio de 1901.—El Contador, Nicolás Compañy.—Aprobado en sesión de hoy.—26 Junio de 1901.—Font, Secretario.

Núm. 1395

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Practicado en el día de hoy ante la Comisión provincial el 6.º sorteo semestral para la amortización de las obligaciones Series A. y B. que fueron emitidas por la Diputación para la contratación de un empréstito con objeto de contribuir á la suscripción nacional para los gastos de la última guerra; han correspondido ser amortizadas las siguientes obligaciones:

Serie A.—Números 72, 56, 60, 26 y 48.

Serie B.—Números 11, 89, 23, 61 y 50.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del pago de dichas obligaciones que se verificará en la Depositaria el día 3 del que rige y siguientes.

Palma 2 de Julio de 1901.—El Vicepresidente, José Alcover.

Núm. 1396

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Queda acordado el pago de la mensualidad corriente á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuación se expresa:

Día 2 y 3.—Monte-pío Militar y Civil.

Día 4 y 5.—Retirados y Licenciados.

Día 6.—Pensiones remuneratorias, Regulares exclaustrados, Jubilados y Cesantes.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 1.º Julio de 1901.—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 1397

Montes.—Por consecuencia de varias cortas fraudulentas de los montes denominados «Caimari», y «Biniamar», de Selva, se anuncia la subasta de varios productos forestales tasados en cincuenta pesetas, cuya subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Selva el día 26 de Julio próximo y hora las diez de su mañana.

En caso de no adjudicarse por falta de postor se celebrará segunda subasta el día 6 de Agosto venidero y hora las diez de su mañana bajo el mismo tipo de tasación.

Palma 28 Junio de 1901.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Antonio Rigo Vidal, id.	8'22
José Llobera Tomás, id.	16'44
Catalina Bernard Tous, id.	16'44
Antonio Campins Simonet, Id.	16'44
Francisco Calafell Porcel.	8'22
Catalina Cirer Mulet, id.	8'22
Juan Planas Pujol, id.	8'22
José Alberti, Balandra.	22'80
José Escandell, id.	17'29
Antonio Ferrer, Lavaderos.	5'76
Catalina Bover, id.	4'11
Ana Ginard, id.	4'11
José Nieto, id.	3'29
Antonio Palliser, id.	11'10
Guillermo Font id.	4'11
José Aguiló, Una caballería.	25'73
Juan Camps, Procurador.	38'60
Matilde Matri, Comadrona.	24'30
Manuela Gibert, id.	24'30
Ana Ferrer, Sastre genero,	95'75
Margarita Morey, Pasamanera.	60'04
Juan Tous, Fotografo.	48'89
José Mileo, Calderero.	19'30
José Valcaneras, Carpintero.	19'30
Juan Mursi, Carpintero.	19'30
Monuel Boni, id.	19'30
Miguel Ferrer, id.	19'30
Ignacio Bonnin, id.	19'30
Andrés Pol, id.	19'30
Francisco Miralles, id.	19'30
Mariano Borrás id.	19'30
José Pericás, id.	22'16
Bartolomé Vallori, id.	19'30
Ramon Serra, id.	19'30
Pedro Amorós, id.	19'30
Juan Mursi, id.	19'30
Antonio Juaneda, id.	19'30
Gabriel Verger, id.	19'30
Lisardo Planells, Cajero.	19'30
Bartolomé Frau, Máquinas.	19'30
Juan Martinez, Cubero.	19'30
Luis Forteza, Engastador piedras falsas.	19'30
Nadal Sastre, Cubero.	19'30
Juan Serra, Guitarrero.	19'30
Jaime Garcias, Herrero.	19'30
Nicolás Estados, id.	19'30
José Serra, Callista.	19'30
Jaime Bover, Zapatero.	19'30
Bartolomé Martorell, id.	19'30
Sebastian Gamundi, id.	19'30
Gabriel Colomar, id.	19'30
Juan Serra, id.	32'16
Mariano Fernandez, id.	19'30
Sebastian Mut, Vendedor puesto fijo de aves.	48'61
Vicente Vera, Corsetero en portal.	25'73
Jaime Llabrés, Juego para pelota.	74'34
José Fuster, Una Caballería.	25'73
Cayetano Forteza, Dos id.	51'47
Vicente Forteza, Dos id.	51'47
Juan Massot Terrasa, Carro transporte.	17'15
José Canals Pascual, id.	17'15
Antonio Delgado Ruiz, id.	17'15
Antonio Nicolau Tortella, id.	17'15
Josefa Segura Miró, id.	17'15
Damian Bisbal Casasnovas id.	17'15
Bartolomé Solivellas Coll, id.	34'31
Mateo Alemañy Terrasa, id.	17'15
Antonio Gili Reus, id.	17'15
Bartolomé Oliver Ferrer, id.	17'15
Juan Salom Ordinas, id.	17'15
Antonio Ordinas Pericas, id.	17'15
Bartolomé Comas, id.	17'20
Antonio Coll Muntaner, id.	17'15
Jaime Coll Muntaner, id.	17'15
Sebastian Nadal Oliver, id.	17'20
Arturo Lecompte Noé, Vendedor instrumentos matematicos.	108'30
Gaspar Carreras Planas, Barbero en salon.	36'47
Catalina Vich, Aceite y vinagre.	19'30
Magdalena Morey, Camisolines.	19'30
Pedro J. Aguiló, Tratante en trapos.	26'81
Gerónimo Garau, Vendedor de gallinas.	19'30
Juan Cruellas, Vendedor de embutidos.	188'70
Concepción Torres, Lavadero 12 bancos.	9'88
Presupuesto de 1900 Palma.	
Ana Carbonell Amorós, Tablaje-ro.	19'30
Sr. Administrador de la Veu de Mallorca, Periodico politico.	23'34
Francisco A. Humbert, Camisera.	107'22

Juan Sampil Palmer, Molduras y marcos.	57'90
José Carbonell Calafell, Abacería.	28'59
Bartolomé Homar Simonet, Pres-tamista.	6'43
Francisco Estarás Negre, Herre-ro.	19'30
Catalina Vich, Aceite y vinagre.	19'30
Antonia Guasp Gelabert, Pana-dero.	19'30
Juan Amengual Ferrá, Café eco-nómico.	19'30
Margarita Aleñar, Camisolines.	19'30
Jorge Beldi Alba, Café económi-co.	19'30
Francisca Angel de Vazquez, Cerveceria.	35'74
Francisca Angel de Vaquez, 1 mesa de billar.	50'75
Juan Caubet, Zapatero.	9'55
Juan Magraner Nicolau, Fábrica de tinajas 1 horno.	13'58
Bernardo Font, Carpintero.	19'30
Antonia Gayá Guasp, 2 telares lanzadera.	5'72
Antonio Iglesias Moyá, Café eco-nómico.	19'30
Catalina Salvá Pujol, Bodegón.	19'30
Magdalena Fuster, Sombrero.	47'89

Núm. 1400

TESORERIA DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Por Real orden de 21 de Junio próximo pasado, inserta en la Gaceta de Madrid del 27, se ha prorrogado hasta el 31 del presente mes, el periodo de cobranza voluntaria de las cédulas personales del corriente año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes que no se hubiesen previsto de tan interesante documento. Palma 2 de Julio 1901.—Eusebio Eguilaz.

Núm. 1401

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio.—El dia 5 del próximo Julio y en los almacenes de la Aduana de esta Capital tendrá lugar la venta en pública subasta de los géneros siguientes procedentes de abandono.

Lote único

Cuarenta kilogramos y quinientos gramos leche condensada en noventa y tres botes de hoja de lata incluso el peso del envase á 1 peseta el kilogramo. 40'50

No se admitirán proposiciones que no cubran la tasación.—El género será adjudicado al mejor postor, y el adquirente deberá satisfacer el impuesto de Derechos reales correspondiente.

Palma 24 Junio de 1901.—El Administrador, Vicente Polo.

Núm. 1402

AYUNTAMIENTO DE PALMA

El viernes, dia cinco de Julio próximo á la hora 12 tendrá lugar en el Salon de actos públicos de esta Casa Consistorial, pública licitación por medio de pujas á la llana durante el plazo de quince minutos para adjudicar al autor de la proposición más ventajosa el cubrir de Zinc los tinglados 2.º y 3.º de la Plaza Mayor y reparación de la cubierta del 5.º, con sugestión al Proyecto y condiciones aprobadas, de manifiesto en Secretaria.

El tipo de subasta es de Ptas. 1037'40 y no será atendida ninguna oferta que exceda de esta cifra.

Los licitadores constituirán en la Depositaria del Ayuntamiento un depósito provisional de cincuenta y cinco pesetas, que ampliará el rematante hasta ciento diez, sirviéndole de garantía para el cumpli-

miento del contrato, debiendo concurrir al acto provistos de la cédula personal y del resguardo que acredite haber constituido aquel.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha licitación.

Palma 28 Junio de 1901.—El Alcalde, M. Enrique Lladó.—P. A. del A.—El Secretario, José Estade.

Núm. 1403

El viernes dia cinco de Julio próximo á las 12 y media tendrá lugar en el Salon de actos públicos de esta Casa Consistorial, pública licitación por medio de pujas á la llana, durante el plazo de quince minutos, para adjudicar al autor de la proposición más ventajosa las obras de embaldosado del piso de los tinglados destinados á la venta de carne en la Plaza Mayor, con sugestión al Proyecto y condiciones aprobadas de manifiesto en Secretaria.

El tipo de subasta es de Ptas 1273'79 y no será atendida ninguna oferta que exceda de esta cifra.

Los licitadores constituirán en la Depositaria del Ayuntamiento un depósito provisional de sesenta y cinco pesetas, que será ampliado por el rematante, hasta ciento treinta, sirviéndole de garantía para el cumplimiento del contrato, debiendo concurrir al acto provistos de la cédula personal y del resguardo que acredite haber constituido aquel.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha licitación.

Palma 28 Junio de 1901.—El Alcalde, M. Enrique Lladó.—P. A. del A.—El Secretario, José Estade.

Núm. 1404

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión del dia veinte y tres del corriente mes, el proyecto de reforma de la casa número 12 de la calle de la Rosa para instalar en ella la Casa Consistorial y Escuela pública, que ha remitido la Excm. Comisión provincial, queda expuesto al público en la Secretaria del mismo, por término de treinta dias á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á efectos de reclamación.

Artá 26 Junio de 1901.—El Alcalde, Antonio Casellas.—P. A. D. A.—Rafael Sard, Srio.

Núm. 1405

D. Juan Bartolomé Bosch y Jaume, Juez municipal letrado de la villa de Manacor provincia de las Baleares.

Hago saber: que por el presente edicto se saca á pública subasta la finca que se expresará pora con su producto hacer pago á Bartolomé Santandreu y Torres, hoy sus herederos, de la suma de doscientas cincuenta pesetas de capital y costas causadas y á causar hasta el efectivo pago, á que fué condenado Pedro Antonio Galmés y Fullana en autos juicio verbal seguidos ante este Juzgado á instancia de la Sociedad Crédito Balear para hacer efectivo un crédito consignado en pagaré de fecha dos de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, garantido por dicho Bartolomé Santandreu y Torres, quien hizo efectivo el referido pagaré subrogándose en el lugar de la referida Sociedad Crédito Balear.

Una casa de planta baja y un piso, propiedad del ejecutado Pedro Antonio Galmés y Fullana, sita en la calle de Palma de esta villa, señalada con el número veinte, lindante por la derecha entrando con casa de Bartolomé Quetglas y Mora, por la izquierda con otra de Pedro Juan y Lorenzo Pascual y Galmés y por el fondo con corral de la casa de Mateo Mesquida y Galmés.

La subasta tendrá lugar el dia trece de Julio próximo á la hora de las once en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

2.ª La finca que se saca á pública subasta por término de diez dias, se halla

avaluada en seiscientos veinte y cinco pesetas.

3.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y derechos alodiales que acaso resulten sobre la finca como igualmente el pago de los censos á que acaso resulte afecta.

4.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

5.ª No se han suplido los títulos de propiedad y el comprador deberá conformarse con los que resulten del expediente.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la referida subasta, acuda en el local de este Juzgado en el dia y hora al efecto señalados.

Manacor á veinte y siete de Junio de mil novecientos uno.—Ante mi, Antonio Bosch.—Juan B. Bosch.

Núm. 1406

EDICTO

En virtud de auto de veinte y dos del actual dictado por D. Miguel Planas Poquet Juez municipal Letrado de esta villa en el expediente juicio verbal seguido por Mateo Soler Cladera contra D. Mateo Alorda Mulet, vecino que fué de Palma y ahora en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, y en la actualidad sobre llevar á efecto el pago de las costas, se requiere á dicho D. Mateo Alorda para que dentro de quinto dia haga efectiva la tasación de dichas costas practicada, la que asciende á treinta pesetas setenta y cinco céntimos con las posteriormente causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

La Puebla veinte y siete de Junio de mil novecientos uno.—Juan Garriga, Secretario.

Núm. 1407

El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Menorca, Capitan del Puerto de Mahón, etc., etc.

Hago saber: Que estando vacante la plaza de Perito Arqueador de buques en esta Provincia Marítima, retribuida en los emolumentos que determina el vigente Reglamento de Arqueos en su art. 36, se avisa á los que deseen desempeñarla para que presenten sus solicitudes dirigidas al Excelentísimo Sr. Capitan General del Departamento de Cartagena, en esta Comandancia de Marina, conforme previene el art. 36 del citado Reglamento, en el plazo de treinta dias.

Artículo que se cita.

Art. 36. Las plazas de Arqueadores y suplentes se proveerán por oposición, entre los individuos que además de su aptitud legal, reúnan los conocimientos necesarios para la más axacta aplicación de este Reglamento. Las oposiciones se verificarán en la Capital del Departamento de Marítimo á donde corresponde el puerto cuya plaza de Arqueador se haya de cubrir, con arreglo al programa que oportunamente se publique.

Mahón 25 Junio de 1901.—El Comandante de Marina

Núm. 1408

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo intentarse la adjudicación de paja de pienso para atender al suministro del ganado del Ejército en esta plaza desde 1.º de Agosto próximo hasta fin de Julio de 1902, se admitirán proposiciones en esta Comisaría de Guerra hasta las doce del dia quince del mes próximo, en las que el proponente deberá consignar si se obliga al suministro por todo el año, ó en caso contrario las cantidades que de dicho artículo ofrece, fecha en que desea verificarlo y su precio por quintal métrico por pesetas y céntimos, en letra ambas partidas; en la inteligencia de que el artículo expresado, ha de ser de trigo, de buena calidad, sin mancha alguna de polvo, semillas extrañas ni residuos de la trilla, y reunir las demás condiciones reglamentarias.

Palma 25 Junio de 1901.—Tomás Ruiz Perez.